



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7934-SPA-5798

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6523 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ABR 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7934-SPA-5798** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza Pomerania uno de color café y otro de color negro, los cuales se encuentran permanentemente en un balcón rodeado de objetos y basura, a la intemperie (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida del Trabajo, número 20, torre 2, departamento 007, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza; entre calle Nacional y Miguel Domínguez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida del Trabajo, número 20, torre 2, departamento 007, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7934-SPA-5798

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1-6523 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, número 20, torre 2, departamento 007, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se entrevistaron con una persona habitante del inmueble, quien refirió que en el lugar habitaban dos caninos, pero no podía permitir la evaluación de los ejemplares; asimismo, desde el estacionamiento del sitio se observaron a dos ejemplares caninos alojado en un balcón, uno de ellos deambulando libremente y el otro alojado en una jaula; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde no pudieron acceder al interior de la Unidad Habitacional debido a que la puerta se encontraba cerrada, estando la caseta de vigilancia vacía, sin que nadie les permitiera el acceso; por consiguiente, se dejó el oficio correspondiente en la entrada principal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, si alguna persona vecina del lugar pudiera proporcionar acceso al interior de la Unidad Habitacional; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, número 20, torre 2, departamento 007, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se entrevistaron con una persona habitante del inmueble, quien refirió que en el lugar habitaban dos caninos, pero no podía permitir la evaluación de los ejemplares; asimismo, desde el estacionamiento del sitio se observaron a dos ejemplares caninos alojado en un balcón, uno de ellos deambulando libremente y el otro alojado en una jaula; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde no pudieron acceder al interior de la Unidad Habitacional debido a que la puerta se encontraba cerrada, estando la caseta de vigilancia vacía, sin que nadie les permitiera el acceso; por consiguiente, se dejó el oficio correspondiente en la entrada principal.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, si alguna persona vecina del lugar pudiera proporcionar acceso al interior de la Unidad Habitacional; sin que se haya proporcionado la información solicitada.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7934-SPA-5798

No. Folio: PAOT-05-300/200- 56523 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
 ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

